

Contrato de Donación que celebran por una parte **Nacional Financiera S.N.C., Fiduciaria del Fideicomiso “Fondo para la Biodiversidad”**, en lo sucesivo **“LA DONANTE”**, representada en este acto por su Secretaria Técnica, la Mtra. Ana Luisa Guzmán y López Figueroa; y por la otra parte, el **Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato**, en lo sucesivo **“EL DONATARIO”**, representado por su Director General, el Dr. Daniel Alberto Díaz Martínez, asistido por la Directora del Laboratorio Estatal de Salud Pública, la Dra. María del Rosario Sánchez Navarro, en conjunto **“LAS PARTES”**, al tenor de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de octubre de 2012, **“LAS PARTES”** y la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), celebraron el Convenio de Colaboración número FB1560/JC013/12, con el objeto de desarrollar el proyecto *“Apoyo para la infraestructura de la colección de artrópodos con y sin importancia médica del Laboratorio Estatal de Salud Pública del Estado de Guanajuato”* en los sucesivo el **“PROYECTO”**.

DECLARACIONES

I. Declara **“LA DONANTE”**, por conducto de su representante, que:

- I.1 Por Contrato de fecha 18 de mayo de 1993, modificado en fechas posteriores como se indica en el Convenio Modificatorio del 26 de febrero de 2010, se constituyó el Fideicomiso Fondo para la Biodiversidad en Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, el cual está inscrito bajo el número 1077-1, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número NFF-930518-F76, y tiene como objeto integrar un fondo con recursos en numerario y en especie para promover, financiar y apoyar las actividades de la **CONABIO**, en materia de fomento, desarrollo y administración de proyectos para la exploración, estudio, protección, utilización y difusión de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable.
- I.2 La Mtra. Ana Luisa Guzmán y López Figueroa está facultada para celebrar el presente instrumento, conforme a la Escritura Pública número 159707, de fecha 14 de septiembre de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público Número 151 del Distrito Federal, Lic. Carlos Flavio Orozco Pérez, la cual no le ha sido revocada a la fecha.
- I.3 Es propietaria de un equipo de Aire Acondicionado tipo mini-split de la Serie Hi-Wall muro alto con capacidad de enfriamiento de 18,000 BTU/HR (1.5 T.R.) con gas Refrigerante R-22 Frio Calor, de la marca Midea; de una Computadora de Escritorio, modelo Desktop Lenovo IdeaPad AIO C260, de la marca Lenovo; un Microscopio estereoscópico para formación con iluminación LED integrada y cámara HD, modelo EZ4 HD, marca Leica; de una incubadora inoxidable Digital de 33x35x33 cm, modelo FE-131D, de la marca Felisa; y de cuatro Módulos de muebles tipo anaquel a base de madera, tal y como lo acredita con las facturas 0000122, FAOMXMMS 273648, F147, HT3281, Serie A folio 214, y Serie A folio 270, que se anexan en copia simple al presente instrumento.
- I.4 El Comité Técnico del Fideicomiso “Fondo para la Biodiversidad”, en sus sesiones de fechas 28 de octubre de 2014 y 26 de julio de 2016, autorizó la donación de los bienes objeto del presente instrumento.
- I.5 Señala como domicilio para los efectos legales de este instrumento, el ubicado en Liga Periférico-Insurgentes Sur número 4903, Colonia Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14010, Ciudad de México.

II. Declara **“EL DONATARIO”**, por conducto de su representante, que:

- II.1** Es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, según Decreto Gubernativo No. 42 mediante el cual se reestructura la organización interna del Instituto de Salud Pública del Estado "ISAPEG", publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado No. 50-B, novena parte, de fecha 25 de junio de 2001, y de conformidad con lo previsto por los artículos 35 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.
- II.2** El Dr. Daniel Alberto Díaz Martínez, es el Secretario de Salud del Estado de Guanajuato, conforme al nombramiento del 30 de mayo de 2017, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, Lic. Miguel Márquez Márquez, y consecuentemente el Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG) cuenta con facultades para suscribir el presente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, 53 y 54 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y, 16 y 17 fracciones VI, VII y XVII del Decreto Gubernativo No. 42, mediante el cual se reestructura la organización interna del ISAPEG, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato No. 50-B, novena parte, del 25 de junio de 2001; 5, fracciones I y VIII del Reglamento Interior del ISAPEG; así como el Acuerdo número JG/220801/03,49, del 22 de agosto de 2001, mediante el cual la Junta de Gobierno del ISAPEG autorizó al Director General la suscripción de instrumentos como el que nos ocupa.
- II.3** Según se señala en el artículo 4° fracción V del Reglamento Interior del ISAPEG, para proporcionar y coordinar los servicios de salud, regulación sanitaria y asistencia social, así como para su estudio, planeación, operación, ejecución y despacho de los demás asuntos que le competan, cuenta con órganos desconcentrados por función, entre los cuales se identifica el Laboratorio Estatal de Salud Pública.
- II.4** Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Calle Tamazuca número 4, Zona Centro, Código Postal 36000, del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.
- III.** Declaran "**LAS PARTES**", por conducto de sus representantes, que:
- III.1** Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y están de acuerdo en la suscripción del presente instrumento en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto y Alcance.

"**LA DONANTE**" transfiere en favor de "**EL DONATARIO**" y éste último acepta los bienes que se describen a continuación:

1. Un equipo de Aire Acondicionado tipo mini-split de la Serie Hi-Wall muro alto con capacidad de enfriamiento de 18,000 BTU/HR (1.5 T.R.), de la marca Midea con gas Refrigerante R-22 Frio Calor;
2. Una Computadora de Escritorio, modelo Desktop Lenovo IdeaPad AIO C260, de la marca Lenovo;
3. Un Microscopio estereoscópico para formación con iluminación LED integrada y cámara HD, modelo EZ4 HD, marca Leica;

4. Una incubadora con gabinete interior en acero inoxidable y gabinete exterior en acero terminado en esmalte anticorrosivo, control digital microcontrolado, pantalla LCD, capacidad de 38 litros, de 33x35x33 cm, modelo FE-131D, marca Felisa; y
5. Cuatro módulos de muebles tipo anaquel a base de madera de pino, mueble de 50 cm de ancho por 60 cm de fondo y 2.30 m. de altura.

Segunda.- Compromisos.

A. Para la ejecución del objeto de este Contrato, **"LA DONANTE"** se compromete, por conducto de su representante, a:

1. Entregar en este acto a **"EL DONATARIO"** los bienes descritos en la clausula anterior, así como sus facturas en copia simple, libres de todo gravamen.

B. Para la ejecución del objeto de este Contrato, **"EL DONATARIO"** se compromete con **"LA DONANTE"**, por conducto de su representante, a:

1. Utilizar los bienes objeto del presente Contrato en actividades afines o similares relacionadas con el **"PROYECTO"**;
2. Proporcionar y pagar el mantenimiento a los bienes, de acuerdo con los manuales otorgados por el fabricante, los cuales **"LA DONANTE"** entrega a **"EL DONATARIO"** en este acto;
3. Cumplir con todas las responsabilidades que se deriven de la propiedad de los bienes materia del presente Contrato.

Tercera.- Recepción de los Bienes

"EL DONATARIO" recibe a su entera satisfacción los bienes objeto de este Contrato y en condiciones normales para el destino que conforme a su naturaleza debe darse a dichos bienes, por lo que el presente Contrato se considera como el más amplio recibo que en derecho proceda para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cuarta.- Impuestos

"LAS PARTES" manifiestan que la donación a que se refiere este Contrato no causa Impuesto al Valor Agregado conforme al artículo 8º, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Quinta.- Modificaciones al Contrato.

"LAS PARTES", acuerdan que el presente instrumento podrá ser modificado o adicionado, mediante la suscripción de común acuerdo por **"LAS PARTES"** de un convenio modificatorio.

Sexta.- Cesión de Derechos y Obligaciones.

"LAS PARTES" acuerdan que salvo lo dispuesto en el presente instrumento, ninguna de ellas podrá ceder parcial o totalmente a terceros sus derechos u obligaciones adquiridas al amparo del presente instrumento, sin la previa aprobación por escrito de la otra parte.

Séptima.- Vigencia.

El presente instrumento es obligatorio para **"LAS PARTES"**, entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto.

Octava.- Revocación.

"LAS PARTES" convienen en que este instrumento podrá ser revocado en caso de que alguna de **"LAS PARTES"** no cumpla con cualquiera de las obligaciones de las que sea sujeto en virtud de este instrumento o no las cumpla de la manera convenida, o por infringir las disposiciones jurídicas que rigen este documento, **en especial, en caso de que "EL DONATARIO" haga un uso distinto**

al fin establecido en el presente Contrato de los bienes descritos en la Cláusula Primera. Así mismo, será causa de revocación del presente Contrato la transmisión total o parcial, por cualquier título, de los derechos derivados de este Contrato sin la aprobación expresa y por escrito de "LA DONANTE".

Si alguna de "LAS PARTES" incurre en alguna causal de revocación, la otra parte se lo comunicará en forma escrita, a fin de que la parte que se presume que se constituyó en incumplimiento, cuente con un plazo de 10 (diez) días naturales, para que exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo, la parte que se presume incurrió en la causal de revocación no manifiesta defensa alguna, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, la otra parte estima que las mismas no son satisfactorias, se declarará revocado el presente instrumento de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.


En caso de que la revocación sea imputable a "EL DONATARIO", éste deberá devolver los bienes a "LA DONANTE" en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la suscripción de dicha revocación.

Novena.- Interpretación y Controversias.

Este Contrato es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte de su ejecución, interpretación, cumplimiento y todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, se resolverá de mutuo acuerdo, y en el caso de no lograrse un acuerdo entre "LAS PARTES", éstas se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de sus términos y alcances legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de julio de 2017.

"LA DONANTE"


Mtra. Ana Luisa Guzmán y López Figueroa
Secretaria Técnica del Fideicomiso
"Fondo para la Biodiversidad"

"EL DONATARIO"


Dr. Daniel Alberto Díaz Martínez
Director General del Instituto de Salud
Pública del Estado de Guanajuato


Dra. María del Rosario Sánchez
Navarro
Directora del Laboratorio Estatal
de Salud Pública

Hoja de firmas del Contrato de Donación que celebran por una parte Nacional Financiera S.N.C., Fiduciaria del Fideicomiso "Fondo para la Biodiversidad"; y por la otra parte, el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, asistido por el Laboratorio Estatal de Salud Pública, de fecha 31 de julio de 2017.